



NOTARIA SEGUNDA
Dra. Ximena Moreno de Solines

COPIA: PRIMERA

367065

DE: CONSTITUCION DE LA CIA. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADA POR: DENOMINADA "MOESVA CIA. LTDA. AGENCIA

ASESORA PRODUCTORA DE SEGLRUS CIA. LTDA."

A FAVOR DE:

CUANTIA: USD. 800,00

QUITO, 08 DE ENERO DE 2009

A cargo de los Protocolos de los Notarios Dr. Olmedo del Pozo D.
y Dr. José Vicente Troya Jaramillo.



Dra. Ximena
Morano de
Solinas

NOTARIA 2a



1
2
3 **NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**

4
5
6 **E X T R A C T O**

7
8
9 **FECHA DE OTORGAMIENTO: 08 DE ENERO DEL 2008**

10
11
12 **CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE**
13 **RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "MOESVA CIA.**
14 **LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS"**

15
16
17
18 **OBJETO: La compañía tendrá como único objeto social**
19 **la gestión, el asesoramiento y colocación de contratos**
20 **de seguros o de servicios de asistencia médica para**
21 **una o varias empresas de seguros o de medicina**
22 **prepagada, constituidas y establecidas legalmente en**
23 **el Ecuador.**

24
25 **CUANTÍA: USD. 800,00**

26
27 **c.c.**
28



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA "MOESVA CIA. LTDA.
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS"**

CUANTIA: USD. 800,00

Di 3 copias
c.c.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano de la República del Ecuador, el día
de hoy **OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO**,
ante mí, doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria
Segunda del Cantón Quito, Comparecen al otorgamiento
de la presente escritura la señora Gina Ramona Elizabeth
Mora Bermúdez de estado civil casada; la señorita
Gabriela Alejandra Escobar Cáceres de estado civil
soltera; y el señor Carlos Vargas Salas de estado civil
soltero, todos por sus propios derechos. Los
comparecientes son, de nacionalidad ecuatoriana,
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito;
capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe
por haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas
copias certificadas por mí, se agregan a esta escritura

1 como habilitantes y me solicita elevar a escritura
2 pública la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el
3 protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase
4 agregar una que contenga la constitución de una
5 compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las
6 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:**
7 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura la
8 señora Gina Ramona Elizabeth Mora Bermúdez; la
9 señorita Gabriela Alejandra Escobar Cáceres; y el señor
10 Carlos Vargas Salas a todos de nacionalidad ecuatoriana,
11 de estado civil casada la primera y solteros los últimos,
12 mayores de edad, residentes en esta ciudad y cantón
13 Quito, y hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.-**
14 **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes
15 convienen en constituir una compañía de responsabilidad
16 limitada bajo la denominación de "MOESVA CIA. LTDA.
17 AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS"
18 **TERCERA: ESTATUTOS.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Bajo el
19 nombre de "MOESVA CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA
20 PRODUCTORA DE SEGUROS", se constituye una
21 compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad
22 Ecuatoriana, con domicilio principal en el Distrito
23 Metropolitano de Quito, la que podrá establecer
24 sucursales o agencias, previa autorización de la
25 Superintendencia de Bancos y Seguros, en todo el
26 territorio de la República del Ecuador. **ARTÍCULO**
27 **SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá como
28 único objeto social la gestión, el asesoramiento y



Dra. Jimena
Moreno de
Salinas

NOTARIA 2a



1 colocación de contratos de seguros o de servicios de
2 asistencia médica para una o varias empresas de seguros
3 o de medicina prepagada, constituidas y establecidas
4 legalmente en el Ecuador. **ARTÍCULO TERCERO:**
5 **PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de
6 cincuenta años contado desde la fecha de inscripción en
7 el Registro Mercantil del cantón Quito. Este plazo podrá
8 ser modificado por resolución de la Junta General de
9 Socios. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL.-** El capital social
10 de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados
11 Unidos de América, divididos en ochocientas
12 participaciones acumulativas e indivisibles por un valor
13 de un dólar cada una. **ARTÍCULO QUINTO.-** El aumento
14 o disminución del capital social será resuelto por la
15 Junta General de Socios; en caso de aumento del capital
16 social los socios gozarán de derecho preferente a prorrata
17 de sus participaciones. **ARTÍCULO SEXTO.-** La compañía
18 entregará a cada socio un certificado de aportación no
19 negociable, suscrito por el Presidente y Gerente General,
20 en el cual se indicará el número de aportaciones.
21 **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para la transferencia de las
22 participaciones sociales de la compañía, se requerirá la
23 aprobación de la Junta General de Socios con la
24 participación de los socios que representen el cien por
25 ciento del capital social. Toda persona natural o jurídica
26 que adquiera más del seis por ciento del capital social,
27 tendrá la obligación de presentar, al representante legal
28 de la compañía, una declaración juramentada ante

1 notario público sobre el origen de los recursos empleados
2 en la adquisición de las participaciones. Previo a la
3 inscripción en el libro de socios y participaciones, la
4 Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la
5 transferencia de participaciones a cualquier título.
6 **ARTÍCULO OCTAVO.-** La compañía constituirá el fondo
7 de reserva legal cuyo monto no será inferior al cincuenta
8 por ciento del capital pagado. Al final de cada ejercicio
9 económico, destinará por lo menos el diez por ciento de
10 las utilidades netas a la reserva legal. **ARTÍCULO**
11 **NOVENO.-** La compañía estará gobernada por la Junta
12 General de Socios y administrada por el Presidente y el
13 Gerente General. La designación de los administradores y
14 funcionarios de las oficinas principales y de las
15 sucursales o agencias, y cualquier cambio que se haga
16 con dichas dignidades, deberán ser comunicadas a la
17 Superintendencia de Bancos y Seguros en el término de
18 ocho días contados desde su nominación, acompañando
19 los documentos que respalden el cumplimiento de los
20 requisitos legales de conformidad con las exigencias del
21 órgano de control. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Junta
22 General no podrá considerarse válidamente constituida
23 para deliberar en primera convocatoria, si los
24 concurrentes a ella no representan el setenta por ciento
25 del capital social. La Junta se reunirá en segunda
26 convocatoria, con el número de socios asistentes,
27 debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTÍCULO**
28 **DÉCIMO PRIMERO.-** Las decisiones de la Junta General



Dra. Ximera
Merano de
Solinas

NOTARIA 2a



1 se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios
2 presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se
3 sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

4 Las Juntas Generales de socios son ordinarias,
5 extraordinarias y Universales. Las Juntas Generales
6 Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres
7 primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio
8 económico de la compañía, previa convocatoria, y de
9 conformidad con lo establecido en los presentes
10 estatutos, y lo que dispongan las leyes y resoluciones
11 vigentes a esa fecha. Las Juntas Generales
12 Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas
13 para tratar asuntos específicamente puntualizados en la
14 convocatoria correspondiente. Las Juntas Generales
15 Universales se reunirán en cualquier tiempo, sin
16 necesidad de convocatoria previa, pudiendo tratar
17 cualquier asunto, si esta presente la totalidad del capital
18 social y los Socios aceptan por unanimidad la celebración
19 de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta

20 General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada
21 por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
22 circulación del domicilio principal de la compañía; Entre
23 el día de la publicación de la convocatoria y el de la
24 reunión, mediarán, por lo menos ocho días. En dicho
25 lapso no se contará el día de publicación de la
26 convocatoria, ni el de la reunión, y para el computo del
27 plazo se considerarán hábiles todos los días. **ARTÍCULO**
28 **DÉCIMO CUARTO.-** La convocatoria a la Junta

1 contendrá: a) El llamamiento a los Socios de la
2 compañía, con la expresa mención del nombre y
3 denominación de la misma; b) La dirección precisa del
4 local en el que se celebrará la reunión, que estará dentro
5 del domicilio principal de la compañía; c) La fecha y hora
6 de la Junta. La hora señalada deberá estar comprendida
7 dentro de las 08:00 h y las 20:00 h; d) La indicación
8 clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán
9 tratados en la junta, sin que sea permitido el uso de
10 términos ambiguos o remisiones a la Ley; e) En caso de
11 que la Junta vaya a conocer las cuentas, el balance, los
12 informes que presenten los administradores acerca de los
13 negocios sociales y dictar la resolución correspondiente,
14 deberá indicarse en la convocatoria que están a
15 disposición de los socios la documentación respectiva,
16 por lo menos con quince días de anticipación a la fecha
17 de la Junta que deberá conocerlos ; y, f) Los nombres,
18 apellidos y cargos de las persona o personas que hacen la
19 convocatoria de conformidad con la Ley y el estatuto.

20 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Para efectos de la
21 votación en las Juntas Generales cada una de las
22 participaciones de los socios, cuyo valor es de un dólar
23 de los Estados Unidos de América, les dará derecho a un
24 voto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Son atribuciones de
25 la Junta General de Socios: a) Designar y remover al
26 Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Conocer
27 cada año, durante el mes de marzo, a más tardar, las
28 cuentas, el balance, y los informes que presenten los



Dra. Ximena Morana de Solinas
NOTARIA 2a

1 Administradores sobre los negocios de la compañía y
 2 resolver sobre ellos aprobándolos u observándolos;
 3 Acordar la distribución de utilidades y la formación de
 4 reservas;.- **d)** Resolver sobre el aumento o disminución
 5 del capital y la prórroga del contrato social; **e)** Resolver
 6 y autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la
 7 constitución de gravámenes sobre los mismos; **f)** Resolver
 8 sobre la liquidación voluntaria de la compañía; **g)**
 9 Autorizar la cesión de participaciones y el ingreso de
 10 nuevos socios; **h)** Resolver sobre la exclusión de socios,
 11 por las causas establecidas en la Ley; **i)** Autorizar al
 12 Gerente General para que otorgue poderes generales o
 13 especiales sobre los negocios de la compañía; **j)** Resolver
 14 sobre el establecimiento de sucursales o agencias dentro
 15 del país; **k)** Resolver asuntos que no sean competencia de
 16 los administradores; **l)** Fijar anualmente los valores hasta
 17 los cuales el Presidente o el Gerente General, en forma
 18 conjunta o individual, podrán obligar a la compañía,
 19 adquiriendo o gestionando prestamos, garantías, o
 20 cualquier otra obligación que tenga una significación
 21 económica para la compañía; **m)** Fijar la remuneración de
 22 los Administradores; **n)** Las demás facultades que le
 23 otorgan la Ley General de Seguros, su reglamento y la
 24 Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La
 25 administración de la compañía será ejercida por el
 26 Presidente y el Gerente General, los mismos que pueden
 27 ser o no socios de la compañía y serán nombrados por el
 28 periodo de dos años, pudiendo ser reelectos

1 indefinidamente. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Son
2 atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las
3 sesiones de las Juntas Generales de Socios y suscribir
4 las respectivas actas; b) Supervigilar la marcha
5 administrativa de la compañía, de conformidad con lo
6 establecido en la Ley, y estos estatutos; y, c) Reemplazar
7 al Gerente General en caso de ausencia temporal o
8 definitiva. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Son
9 atribuciones y deberes del Gerente General: a) El Gerente
10 General tendrá la representación legal, judicial y
11 extrajudicial de la Compañía y como tal, obliga a ésta
12 ante terceros en todo acto o contrato que celebre en
13 razón del giro ordinario de los negocios de la Compañía,
14 no teniendo más limitaciones que las señaladas en la Ley
15 pertinente y los Estatutos; b) El Gerente General podrá
16 celebrar contratos propios del giro ordinario de los
17 negocios de la Compañía, adquirir, enajenar o gravar
18 bienes muebles o inmuebles, con las limitaciones
19 establecidas en los estatutos; c) Suscribir obligaciones de
20 dar, hacer, no hacer, que se instrumenten mediante
21 documentos públicos o privados, promover la celebración
22 de contratos de agenciamiento y asesoría de Seguros; d)
23 Recibir comisiones provenientes de los contratos de
24 agenciamiento celebrados por la Compañía y conferir el
25 respectivo comprobante de pago, abrir cuentas bancarias
26 y girar contra ellas; e) Convocar a las Juntas Generales
27 de Socios y actuar como secretario de las mismas y
28 suscribir las actas; f) Presentar para conocimiento y



Dra. Ximera
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a



1 resolución de la Junta General de Socios, los informes
2 que le sean solicitados o que tenga que presentar
3 conforme lo manda la Ley, así como los balances, estados
4 de pérdidas y ganancias y sus respectivos anexos; g)
5 Llevar bajo su responsabilidad los libros sociales de la
6 compañía; h) Intervenir en el destino legitimo que debe
7 darse a los dineros y bienes de la Compañía en los
8 limites fijados por las leyes y estos estatutos, otorgar y
9 revocar poderes para los asuntos propios que interesen a
10 la compañía, ejercer la representación judicial de la
11 compañía, compareciendo en toda clase de juicios en que
12 la compañía fuere parte ya como actora o demandada,
13 con todas las facultades para el efecto, inclusive las
14 mencionadas en el artículo cincuenta del código de
15 Procedimiento Civil. i) El Gerente General tendrá las
16 responsabilidades de la marcha administrativa de la
17 Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** las utilidades se
18 repartirán entre los socios, a prorrata del valor de sus
19 participaciones, una vez realizadas las deducciones de
20 Ley. De estas utilidades se destinará el porcentaje
21 establecido en estos estatutos, para la formación del
22 fondo de reserva de la compañía y las reservas
23 determinadas por la Junta General de Socios. **ARTÍCULO**
24 **VIGÉSIMO PRIMERO.-** La responsabilidad de los socios
25 se limita al monto de sus participaciones. **ARTÍCULO**
26 **VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Para los casos no previstos en
27 estos estatutos, los socios se someterán a las
28 disposiciones de la Ley General de Seguros y su

1 reglamento; al Código de Comercio; a la Ley de
2 Compañías en forma supletoria; y a las disposiciones y
3 regulaciones que dicte la Superintendencia de Bancos y
4 Seguros. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El capital
5 social ha sido íntegramente suscrito por los socios y
6 pagado en numerario en su totalidad, conforme al
7 siguiente cuadro de integración del capital social:

8 **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL SOCIAL**

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	POCENTAJE DEL CAPITAL
Gina Mora Bermúdez	USD 464,00	USD 464,00	464	58%
Gabriela Escobar Cáceres	USD 320,00	USD 320,00	320	40%
Carlos Vargas Salas	USD 16,00	USD 16,00	16	2%
TOTAL	USD 800,00	USD 800,00	800	100%

9 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La liquidación
10 voluntaria de la compañía deberá ser resuelta por la
11 Junta General de Socios, para lo cual remitirá copia
12 auténtica de la resolución al órgano de control para su
13 aprobación y trámite conforme lo establece la ley General
14 de Seguros y para el caso de la liquidación forzosa se
15 estará a lo dispuesto en la misma ley. **ARTÍCULO**
16 **VIGÉSIMO QUINTO.-** La compañía presentará a la
17 Superintendencia de Bancos y Seguros los estados
18 financieros y sus anexos anualmente o en la forma que
19 ella establezca. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Los
20 comparecientes declaran bajo juramento que el origen de



Dra. Ximena
Moreno de
Solís

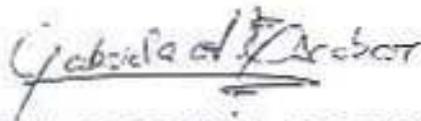
NOTARIA 2a



1 los recursos económicos utilizados en la suscripción y
2 pago del capital social de esta compañía, tiene un origen
3 lícito. Usted Señora Notaria se servirá agregar las demás
4 cláusulas de estilo para la plena validez de este
5 contrato.- Firmado). Doctor Guillermo Benalcázar A.
6 Matricula número ocho mil siete del Colegio de Abogados
7 de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA**
8 **MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo
9 el valor legal, leída que fue a los comparecientes por mi
10 la Notaria; se afirman y se ratifican en todo su
11 contenido y para constancia de ello firman conmigo, en
12 unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

13
14
15
16 

17
18 f) SRA. GINA RAMONA ELIZABETH MORA BERMÚDEZ
19 C.C. 130320345-6
20 C.V. 157-0118

21
22
23 

24
25 f) SRTA. GABRIELA ALEJANDRA ESCOBAR CACERES
26 C.C. 171764223-3
27 C.V. 111-0034

28 .../...

.../...

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Handwritten signature of Carlos Vargas Salas, written in black ink over a horizontal line. The signature is stylized and includes the name 'CARLOS VARGAS SALAS' written in capital letters below the main flourish.

f) SR. CARLOS VARGAS SALAS

C.C. 171598382-9

C.V. 044-0033

Firmado) D^{ca} Alicia Jimena Moreno de Solines. Notaria
Segunda. A CONTINUACION VIENEN LOS DOCUMENTOS
HABILITANTES.



Dra. Jimena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a

1 ZON: Cumpliendo lo ordenado por el doctor Samuel
2 Valarezo Luna Intendente Nacional del Sistema de
3 Seguro Privado, en su resolución N° SBS-INSP-2008-033
4 de fecha 28 de enero del 2008, tomé nota de la
5 aprobación constante en dicha resolución, al margen de
6 la matriz de la escritura de constitución de la
7 compañía MOESVA CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA
8 DE SEGUROS, otorgada ante mí, el 8 de enero del
9 2008.-

10 QUITO, A 6 FEBRERO DEL 2008.-

11 

12
13 ~~DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES~~

14 NOTARIA SEGUNDA





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SBS-INSP-2008-033 del Sr. INTENDENTE NACIONAL DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO de 28 de enero de 2.008, bajo el número 0375 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "MOESVA CÍA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS", otorgada el ocho de enero del año dos mil ocho, ante la Notaria SEGUNDA del Distrito Metropolitano de Quito, DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0226.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO TERCERO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 005795.- Quito, a doce de febrero del año dos mil ocho.- EL REGISTRADOR.

W. G.
DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

